

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Los bienes constitutivos del antiguo Patrimonio de la Corona estuvieron asignados al uso y servicio del Jefe del Estado, como la más elevada representación nacional. Al modificarse ésta con la República, la Ley de 22 de marzo de 1932 los desvinculó de su antiguo y propio destino, dándoles aplicaciones varias, sin sentido útil unas, partidistas y sectarias otras. Recobrada por la Jefatura del Estado la plenitud de su tradicional significación, debe volver el antiguo Patrimonio de la Corona a servir en el alto fin para que fué constituido.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Bajo el nombre de "Patrimonio Nacional" constituirán un todo o unidad jurídica indivisible, que se regirá por lo dispuesto en esta Ley, los bienes siguientes:

Primero. El Palacio de Oriente y Parque del Campo del Moro.

Segundo. El Monte y Palacio de El Pardo, con la Casita del Príncipe, Zarzuela y predio denominado La Quinta.

Tercero. El Palacio de La Granja y edificios sitos en San Ildefonso. El Palacio de Riofrío, con sus aprovechamientos de arbolados, pastos y caza. El pinar y las matas de Balsain.

Cuarto. El palacio de Aranjuez y Casita del Labrador, con sus edificios y jardines. Los predios denominados Sotomayor, Legamarejo y demás fincas rústicas.

Quinto. El palacio de San Lorenzo de El Escorial, la casita llamada del Príncipe, con huerta y

terrenos de labor, así como el edificio y jardines de la Casita de Arriba.

Sexto. Las fincas urbanas de Sevilla.

Séptimo. El palacio de La Almudaina y jardines en Palma de Mallorca (Baleares).

Octavo. Aquellos otros bienes menores no mencionados, pertenecientes al Patrimonio, y los que en lo sucesivo pudieran resultar de la pertenencia de dicho Patrimonio, o fuesen incorporados al mismo.

Artículo 2.º También formarán parte del Patrimonio Nacional todos los muebles y semovientes contenidos en los palacios, edificios y predios enumerados en el artículo anterior, salvo los pertenecientes a los arrendatarios, concesionarios, empleados y dependientes.

Artículo 3.º Se comprenderán, asimismo, en el Patrimonio los Patronatos sobre:

Primero. La Iglesia y Convento de la Encarnación.

Segundo. La Iglesia y Hospital del Buen Suceso.

Tercero. El Convento de las Descalzas Reales.

Cuarto. La Real Basílica de Atocha.

Quinto. La Iglesia y Colegio de Santa Isabel.

Sexto. La Iglesia y Colegio de Loreto.

Séptimo. La Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de Monserrat.

Octavo. El Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

Noveno. El de Las Huelgas, de Burgos.

Décimo. El Hospital del Rey, de Burgos.

Undécimo. El Convento de Santa Clara, de Tordesillas, y los demás Patronatos y derechos honoríficos que no se hallen extinguidos o caducados, aun cuando se haya interrumpido su ejercicio.

Artículo 4.º Se formará un inventario descriptivo y estimativo de todos los bienes inmuebles, muebles

y semovientes, así como de todos los derechos incorporados comprendidos en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de esta Ley.

El inventario original, autorizado por el Presidente del Consejo de Administración, que se regula en el artículo 9.º se conservará en dicho Consejo, y de él se sacarán dos copias, que se conservarán: una en la Casa Civil de la Jefatura del Estado y otra en el Ministerio de Hacienda.

Artículo 5.º Los bienes que integran el Patrimonio Nacional, cuya propiedad corresponde al Estado, son inalienables e imprescriptibles, y no podrán sujetarse a ningún gravamen real ni a ninguna otra responsabilidad. No obstante, podrán enajenarse, previa autorización por Decreto acordado en Consejo de Ministros y a condición de ingresar su importe en el Tesoro, o ser dedicado al saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio, aquellos bienes inmuebles que carezcan de valor artístico o histórico y no sean aptos, por su naturaleza y la cuantía de sus productos, para ser mantenidos en el Patrimonio.

Las donaciones, permutas, enfiteusis y cualesquiera otras enajenaciones de bienes raíces o muebles preciosos pertenecientes a él habrán de ser objeto de una Ley.

En cuanto no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, los bienes que integran este Patrimonio se registrarán por el Derecho común.

Artículo 6.º Los bienes que integran el Patrimonio Nacional quedan adscritos, en la parte en que sean adecuados, al uso y servicio del Jefe del Estado y no estarán sujetos a ninguna contribución ni carga pública.

Artículo 7.º Para que cumplan adecuadamente su fin, constituirán una unidad económica con subsistencia propia, satisfaciéndose con los productos los gastos de entretenimiento y explotación y destinándose el sobrante a su mejora y entretenimiento.

Artículo 8.º Corresponderá al Jefe del Estado el ejercicio de los derechos correspondientes a los Patronatos que forman parte del Patrimonio Nacional.

Artículo 9.º Sin perjuicio de las atribuciones que sobre determinados bienes pueda otorgar el Jefe del Estado a su Casa Civil, para la administración del Patrimonio Nacional, se constituye un Consejo de régimen autónomo, integrado por un Presidente y seis Vocales, de los que uno será Consejero delegado y actuará como Gerente; otro actuará como Interventor, y los cuatro restantes serán especialistas en Bellas Artes, Arquitectura, Agricultura y Montes. Un Abogado del Estado ejercerá las funciones de Secretario. Todos los miembros del Consejo de Administración serán de libre elección del Jefe del Estado.

Artículo 10. Corresponderá al Jefe del Estado o a quien delegue estas facultades, conforme al artículo anterior, la organización de los Servicios y el nombramiento y separación de todo el personal afecto al Patrimonio Nacional. Los funcionarios que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se nombren, no devengarán derechos pasivos con cargo al presupuesto general del Estado.

Artículo 11. Cuando el arrendamiento de bienes del Patrimonio Nacional haya de exceder de treinta años, habrá de ser objeto de una Ley. Hasta un año antes de su expiración no podrá prorrogarse ningún arrendamiento, cualquiera que sea el término por el que se hubiera celebrado.

Artículo 12. En cuanto a la conservación, cortas

y repoblación de los montes pertenecientes al Patrimonio Nacional, se observará el régimen establecido para los montes del Estado.

Artículo 13. Los contratos y concesiones referentes a los bienes objeto de esta Ley que al tiempo de su promulgación se hallen en vigor no se considerarán firmes mientras no se ratifiquen o renueven por el Consejo de Administración establecido por el artículo 9.º

Artículo 14. Podrán hacerse en las tierras, parques y jardines del Patrimonio Nacional las alteraciones que se juzgen convenientes, conservando su estilo actual, y en los palacios y demás edificios las reparaciones, adiciones, demoliciones y reedificaciones que se estimen adecuadas a su conservación y embellecimiento. Todas las mejoras que se hagan en dichos bienes cederán a los bienes mejorados.

Artículo 15. Los bienes muebles y semovientes que se deterioran o perecen podrán ser enajenados a condición de sustituirlos.

Artículo 16. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta.—Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 68, de fecha 8 de marzo de 1940).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

ORDEN CIRCULAR

A fin de unificar el procedimiento de autorización de revistas y otras publicaciones periódicas y coordinar la recíproca competencia de los Directores Generales de Propaganda y Prensa, la concesión de permisos para la edición de este género de publicaciones se regirá por las siguientes normas:

1.ª Las solicitudes de publicación se dirigirán a la Dirección General de Prensa, competente para resolver la autorización o negativa y para reglamentar el consumo de papel de las revistas, impresos, folletos, anuarios y demás publicaciones de carácter periódico (o de las que, sin ser periódicas, tengan la denominación de revista, o un título que permita no considerarla como libro), cualquiera que sea la periodicidad, el carácter y la clase de papel en que se impriman las publicaciones a que esta norma se refiere.

2.ª Las revistas o publicaciones que no hayan sido autorizadas por la Dirección General de Prensa, sea por editarse antes del 18 de julio de 1936 en zona no sometida a la dominación roja, sea por haberse publicado sin ningún género de autorización o con permiso concedido por la extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, o por la Dirección General de Propaganda, deberán solicitar de la Dirección General de Prensa en el plazo de treinta días a partir de la fecha de esta Orden, confirmación del permiso de publicación.

Las peticiones a que se refieren estas normas 1.ª y 2.ª se ajustarán al modelo oficial que acompaña a esta Orden circular.

3.ª La Dirección General de Prensa ratificará o no las autorizaciones que no hubieran sido concedidas por ella y a la vez fijará el consumo de papel de

cada revista que autorice o cuyo permiso confirme.
4.ª Para autorizar en lo sucesivo la publicación de revistas meramente literarias, científicas o profesionales, la Dirección General de Prensa oirá, previamente, el parecer de la de Propaganda.

Madrid, 21 de febrero de 1940. — El Subsecretario de Prensa y Propaganda, Alfaro.
Ilmos. Sres. Directores Generales de Prensa y Propaganda. — Sres. Jefes Provinciales de Prensa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

(Anexo de la Orden Circular de 21 de febrero de 1940)

D. _____
(Nombre, apellidos y circunstancias)

En _____
(Representación (o en nombre propio) de la Sociedad)

Domiciliado en _____

Solicita autorización para la publicación de una revista con las características siguientes:

Título _____

Domicilio de la revista _____

Periodicidad _____

Tirada _____

Objeto de la revista (detállese ampliamente) _____

Nombre de la persona que la dirigirá _____

Talleres donde ha de editarse _____

Formato en centímetros _____

Número de páginas _____

Clases de papel en que se ha de editar _____

Consumo de papel en cada número _____

Para en caso en que se solicite ratificación, organismo que autorizó la publicación _____

_____ de _____ de 1940

(Firma del interesado)

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 65, de fecha 5 de marzo de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.365.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Pina de Ebro me participa en oficio del día 13 del actual que se ha recogido en dicho término municipal una caballería mular, macho, de unos 18 años, de pelo negro, raza del país, de una estatura de 1'57 metros, marcada con un 2 a tijera en la espalda izquierda y una P y una T en el costillar del mismo lado.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que caso de no presentarse su propietario a recoger dicho semoviente en el plazo marcado por el expresado Reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del término donde se halla depositado, según lo dispuesto en aquél.

Zaragoza, 15 de marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 1.345.

Servicio Provincial de Ganadería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Torres de Berrellén, que fué declarada oficialmente con fecha 27 del mes de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 7 de marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA

Núm. 1.355.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas y en el párrafo 2.º de los anuncios para la celebración de las subastas públicas, se hace público para general conocimiento, que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó adjudicar definitivamente las obras siguientes:

Obras del proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 8, denominado de Monegrillo a Osera, a D. Angel Bailo Lozano, de esta capital, por la cantidad de 98.800 pesetas.

Obras del proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 204, denominado de Atea por Used a la carretera de Tortuera a Daro-

ca, a D. José María Pelayo Ricarte, de esta ciudad, por la cantidad de 39.990 pesetas.

Obras del proyecto de puente sobre el río Huerva y variante de la travesía del camino vecinal núm. 102, denominado de la carretera de Cariñena a Escatrón a la de Muel a Herrera por Tosos, a D. Sebastián Canelas Gall, de esta capital, por la cantidad de 47.999 pesetas.

Obras del proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 302, denominado de Sisamón al empalme con la línea férrea en Ariza, a D. José Ros Benedicto, vecino de Zaragoza, por la cantidad de 54.375 pesetas.

Obras del proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 303, denominado de Azuara a su estación del ferrocarril, a D. Juan José Prat Lázaro, de esta capital, por la cantidad de 40.605 pesetas.

Obras del proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 305, denominado de Almochuel a la carretera de Zaragoza a Castellón, a D. José Ros Benedicto, de esta ciudad, por la cantidad de 20.528 pesetas.

Obras del proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 407, denominado del kilómetro 5 de la carretera de Escatrón a Gandesa al apeadero del ferrocarril de Escatrón, a D. José Ros Benedicto, vecino de esta ciudad, por la cantidad de 27.147 pesetas.

Obras del proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 606, denominado de El Buste a la carretera de Borja a Tarazona, a don Juan José Prat Lázaro, de esta capital, por la cantidad de 37.179 pesetas.

La ejecución de las referidas obras deberá comenzar dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 12 de marzo de 1940.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 1.357.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día 11 de abril próximo venidero, se admitirán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianza provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 637, de Langa del Castillo a la carretera de Zaragoza a Teruel, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 45.596'14 pesetas, siendo la fianza provisional 2.279'80 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación de-

finitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio de esta Diputación Provincial el día 12 del próximo mes de abril, a las doce horas, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y el señor Secretario de la Corporación autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 12 de marzo de 1940. — El Presidente, Miguel Allué Salvador. — El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en, con fecha de de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1.357.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día 11 de abril próximo venidero, se admitirán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.^a clase, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianza provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal número 639, denominado de los Fayos por Torrellas a la carretera de Gallur a Agreda, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 15.563'40 pesetas, siendo la fianza provisional 778'20 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el

"Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio de esta Diputación Provincial el día 12 del próximo mes de abril, a las doce y media horas, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y el señor Secretario de la Corporación autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 12 de marzo de 1940. — El Presidente, Miguel Allué Salvador. — El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en, con fecha de de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 1.359.

Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.

2.^a BRIGADA DE PARCELACION

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Calatorao, que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relación de características de los polígonos números 7, 8, 13 y 31 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Calatorao, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 13 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe de la 2.^a Brigada, José M.^a Gerona.

Núm. 1.944.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 583 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 13 de abril de 1940, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 31 de enero de 1939 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.
264.925	Un reloj con pulsera de metal.....	57	265.902	Un reloj de metal, de pulsera.....	29
265.080	Un reloj de metal, de pulsera.....	23	265.919	Un relojito de metal, de pulsera.....	17
265.160	Una sortija de oro con brillantes y un doblete.....	254	265.924	Un reloj de plata, de pulsera (descompuesto).....	6
265.167	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	29	265.964	Una sortija de oro.....	6
265.243	Una sortija de oro.....	11'50	266.039	Un reloj con pulsera de metal.....	29
265.327	Un par de pendientes, una sortija y un imperdible de oro bajo con piedras falsas.....	34	266.081	Una cadena y un reloj de metal (cristal roto).....	34
265.398	Un relojito de oro, de pulsera (descompuesto).....	29	266.096	Un par de pendientes de oro y una sortija de oro bajo (rota).....	29
265.419	Un cubierto de plata.....	17	266.101	Un reloj de metal, de pulsera.....	29
265.421	Un par de pendientes de oro con piedras falsas.....	29	266.118	Un pendiente suelto con brillantes y un par de pendientes de oro (rotos).....	85
265.438	Una sortija de oro.....	6	266.123	Dos pulseras, una sortija y una pieza de oro.....	225
265.442	Un reloj de plata.....	23	266.143	Un reloj con pulsera de metal.....	40
265.463	Un alfiler de oro con brillantes y una perla.....	23	266.181	Un reloj de plata.....	29
265.474	Los sortijas de oro con un doblete y esmalte y doce piezas de entremés con cabos de plata.....	29	266.194	Un relojito de pulsera, una sortija, tres medallas y una cadenita de oro y dos cadenitas de metal.....	68
265.528	Seis cubiertos, seis cucharillas, seis cuchillos y un juego de trinchar, de plata.....	85	266.226	Un reloj de metal, de pulsera.....	29
265.555	Una cadena y una medalla de oro, otra cadena y una medalla de metal.....	29	266.289	Un reloj y un relojito con pulsera de metal.....	68
265.788	Una sortija de oro.....	22'50	266.307	Una cadena de oro.....	225
265.897	Seis cubiertos, seis cucharitas, un cazo y un cucharón de metal.....	45	266.308	Un rosario con engarce de oro.....	57
265.898	Un par de pendientes, una pulsera y dos sortijas de oro con brillantes y diamantes.....	563	266.329	Una sortija de oro con diamantes.....	57
			266.352	Una cadena y un reloj de metal.....	68
			266.437	Una medalla y una sortija de oro.....	45
			266.450	Un reloj de metal, de pulsera, con dobletes.....	29
			266.480	Una sortija de oro con brillantes.....	197
			266.515	Una cadena y un reloj de oro (descompuesto).....	225

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 12 de abril de 1940, de diez a doce de la mañana y de cuatro y media a cinco y media de la tarde.

Zaragoza, 13 de marzo de 1940.—El Director-Gerente, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Núm. 1.362.

Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza.

Nitrato de sosa de Chile

Habiéndose fijado el cupo de nitrato de sosa para los cereales de regadío (trigo, cebada y maíz), desde esta fecha los agricultores cerealistas de la provincia pueden pasar por las oficinas del Servicio del Trigo, donde les diligenciarán los vales que presenten, al objeto de poder retirar en los almacenes el abono que se les adjudique.

El precio del nitrato de sosa para los agricultores de la provincia es el de 56 pesetas los 100 kilos, puesto sobre almacén Zaragoza (capital), y pago al contado.

En los almacenes de los distintos pueblos de la provincia el precio del nitrato de sosa será el que corresponda a los gastos de transporte realizados.

Para cualquier duda que tengan los agricultores cerealistas de la provincia sobre extremos relacionados con la distribución y precio del nitrato de sosa pueden pasar por estas oficinas (Coso 82, 2.º)

Zaragoza, 14 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

* * *

Núm. 1.338.

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, en circular de fecha 29 de febrero último, me dice lo que sigue:

«La situación especial creada en extensas zonas de algunas provincias por el abandono en las labores del campo durante la dominación roja permitió que la plaga de la langosta, como tantas otras calamidades, se extendiera en términos alarmantes, amenazando seriamente las cosechas.

El Ministerio de Agricultura, con la preocupación que el problema merece, ha puesto en juego cuantos elementos son posibles para atajar el mal, realizando una campaña intensa de invierno para destruir el germen de esta plaga. No obstante, la campaña de primavera requiere actuar con la mayor energía y en esta forma, realizada con intensidad desde el momento en que avive el insecto, es tan eficaz con los medios actuales de lucha, a base de compuestos arsenicales, que únicamente puede prosperar la plaga cuando exista abandono en la aplicación de estos medios.

Según el artículo 57 de la Ley de Plagas del Campo, la de la langosta se considerará como calamidad pública, y las medidas para su extinción revestirán al carácter de utilidad pública.

En cada provincia se han formulado ya los planes por la Sección Agronómica correspondiente, estableciendo depósitos en los sitios estratégicos para la rápida distribución de los elementos a las fincas invadidas de germen, sin que ello excluya la obligación de los particulares de disponer los elementos a que les obligan las disposiciones vigentes.

En su virtud, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

Todos los dueños y cultivadores de fincas en que existe germen de langosta, aun de aquellos en que no ha sido acotado, tienen la obligación de establecer la debida vigilancia, dando cuenta dentro de las cuarenta y ocho horas a la correspondiente Sección Agronómica, disponiendo al mismo tiempo los tratamientos para destruirla, y el incumplimiento inmediato de estas obligaciones dará lugar a duras sanciones, además de las responsabilidades que procedieran.

La responsabilidad alcanzará igualmente a todo el personal, muy especialmente a las Juntas locales, que debiendo intervenir en la lucha contra la plaga no cumplan con las obligaciones establecidas.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se publica para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 13 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

JARABA

Núm. 1.322.

Aprobada la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento y declaradas vacantes las plazas que se relacionan a continuación, se abre concurso para su provisión en propiedad con arreglo a la Orden de 25 de agosto y 9 de noviembre último.

Los aspirantes a los destinos que se anuncian presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Plazas a cubrir:

Alguacil-voz pública, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Guarda municipal de campo, con el sueldo anual de 1500 pesetas.

Recaudador del reparto general de utilidades, con el 6 por 100 y el 4 por 100 más de fallidas si se compromete a ingresar íntegro en arcas municipales el total del reparto del trimestre.

Jaraba, 8 de marzo de 1940.—El Alcalde, Pedro Bueno.

TORRES DE BERRELEN Núm. 1.273.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se anuncia vacante para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excautivos o excombatientes, la siguiente plaza incluida en las de categorías inferiores:

Alguacil voz pública, con el haber anual de 1.825 pesetas, cobradas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal, y casa-habitación, teniendo la obligación de ser Alcaide de la cárcel, encargado del Hospital municipal, limpieza del matadero (por lo que percibe 182 pesetas anuales), peso de las carnes en dicho matadero, cobro de arbitrios por venta en la ambulancia, llenar hojas de empadronamientos y estadísticas para aquellos vecinos que carezcan de instrucción y confeccionar listas y cédulas de notificaciones y citaciones.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de quince días a contar de la fecha de este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud y su calidad de mutilado, excautivo o excombatiente, así como la de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Torres de Berrellén, 9 de marzo de 1940.—El Alcalde, Tomás Bolea.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.308.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 30 de abril próximo venidero, y hora de las doce y cuarto de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Manchones, la primera subasta de los bienes embargados a Eloy Andrés Pardos, en expediente número 214 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto las existencias de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida «Valdelitjar», de 85 áreas; linda: al Norte, Manuel Laneo; Sur, Miguel Martín, y Este y Oeste, tierras del Estado. Tasado en 75 pesetas.

2.º Mitad de una finca en «Carra Orcaja», de cabida ignorada, incluida en el «Polígono 9, número 236»; linda: al Norte, Esteban Andrés; Sur y Oeste, Serafin Vicente Millán, y Este, Mariano Guillén. Tasada en 25 pesetas.

3.º Mitad de una finca en «Valdemolinos, Polígono 9», número 226; linda: Norte, con Esteban Andrés. Tasada en 40 pesetas.

4.º Mitad de una casa indivisa en la calle de la Rambla; linda: por derecha, calle; izquierda, callizo, y espalda, con corrales. Tasada en 700 pesetas.

Dichas fincas se hallan en término municipal de Manchones.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.314.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Belchite;

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido a instancia del Procurador habilitado D. Antonio Ariza Font, en nombre del «Banco Zaragozano», S. A., contra D. Juan Sanz Peguero, vecino que fué de Letux, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, para Belchite a 7 de marzo de 1940. — El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza y encargado por prórroga de jurisdicción del de Belchite; habiendo visto los presentes autos del juicio de menor cuantía instados por el «Banco Zaragozano», como demandante, representado por el Procurador

habilitado D. Antonio Ariza, dirigido por el Letrado D. Gumersindo Claramunt, contra D. Juan Sanz Peguero, vecino que fué de Letux y en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de 2.497'98 pesetas, intereses legales y costas; y

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar a la demanda presentada por el Procurador habilitado D. Antonio Ariza, en nombre y representación del «Banco Zaragozano», S. A., contra D. Juan Sanz Peguero, en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a que dicho Sr. Sanz abone al mencionado Banco demandante la suma de 2.897'98 pesetas, más el interés del 4 por 100 anual de esta cantidad desde la interposición de la demanda, y con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Miranda.» (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, se publica dicha sentencia por el presente edicto para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Belchite a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta. — Salvador Salas. — El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 1.317.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, notifico a Manuel Julián Andrés, que se halla en el Ejército en Zaragoza y cuyo domicilio se ignora, su derecho a percibir la cantidad de trescientos pesetas, como heredero del perindicado Torre Julián Valdearcos, en unión de los demás herederos, en la causa núm. 16 de 1936, sobre lesiones, contra Nicolás Sierra Julián.

Daroca, once de marzo de mil novecientos cuarenta. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 1.268.

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el número 7 de 1940 contra Juan Jiménez Jiménez, conocido por *Juanillo el Gitano*, sobre estafa, por medio de la presente cédula cito al expresado procesado Juan Jiménez Jiménez, conocido por *Juanillo el Gitano*, domiciliado últimamente en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Juan Jiménez Jiménez, conocido por *Juanillo el Gitano*, extendiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.